



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 010-2024-MTC/24

Lima, 16 de enero de 2024

VISTOS: La Carta DMR/CE/N.° 3699/23 del 29 de diciembre de 2023 presentado por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., el Memorando N.° 014-2024-MTC/24.12; Informe N.° 002-2024-MTC/24.12 de la Dirección de Fiscalización y Sanción; el Memorando N° 00167-2024-MTC/24.09; el Informe N° 00049-2024-MTC/24.09.04 de la Dirección de Ingeniería y Operaciones y el Informe N° 021-2024-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N.° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 311-2020-MTC/01.03 se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL, siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; exceptuándose la información que afecte la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el numeral 2 del artículo 17 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS determina la restricción del derecho al acceso a la información, cuando ésta sea información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil, regulado por el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política, y los demás por la legislación pertinente;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, preceptúa el procedimiento Administrativo de Declaración de Confidencialidad de la Información de competencia de PRONATEL y aprueba el Formulario N° 001/03 para tal efecto;

Que, el procedimiento Administrativo de Declaración de Confidencialidad de la Información contenido en el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, en concordancia con el Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones establece que el plazo de atención es de diez (10) días hábiles y sujeto a evaluación previa con Silencio Positivo;

Que, a su vez, el artículo 4 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N.° 009-2008-MTC, en adelante la Directiva, señala que toda información suministrada por los Operadores de comunicaciones es pública, salvo aquella calificada como confidencial de acuerdo con dicha directiva;

Que, el artículo 6 de la Directiva indica que los Operadores de comunicaciones podrán solicitar que la información que presenten por requerimiento de la Secretaría Técnica del FTEL, sea declarada confidencial de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 9 y siempre que se observe el procedimiento establecido en el Título III de la misma;

Que, el artículo 9 de la Directiva, señala los criterios a tomar en cuenta para determinar si la información presentada por los operadores de comunicaciones se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante el Requerimiento N° 272-2023-MTC/24.12 de la Dirección de Fiscalización y Sanción; solicitó a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., la presentación de documentación y/o información contable, tributaria y legal, relacionada al ejercicio 2015;

Que, mediante la Carta DMR/CE/N° 3699/23 con Registro N° E-676897-2023 de fecha 29 de diciembre de 2023 la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., cumple con presentar la información solicitada en el párrafo precedente. Asimismo, solicita considerar y tratar la información presentada con carácter confidencial – reservado, para la cual adjunta el Formulario de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones de la directiva aprobada con Decreto Supremo N° 009-2008-MTC;

Que, en ese entendido, la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., solicitó que se declare como confidencial la información relacionada con la *“fiscalización del aporte FTEL del ejercicio 2015, conforme al Oficio N.° 953-2023-MTC/24.12”*; la misma que fue encriptada por la citada empresa;



Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, mediante el anexo 2 adjunto al Informe N° 021-2024-MTC/24.06, la Dirección de Ingeniería y Operaciones solicitó el acceso a la información encriptada para la evaluación correspondiente, requerimiento que no fue atendido por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C;

Que, la Dirección de Ingeniería y Operaciones, a través del Informe N° 00167-2024-MTC/24.09, emite opinión técnica sobre la solicitud de la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C, señalando que ésta no cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Decreto Supremo N.° 009-2022-MTC;

Que, mediante el Informe N° 021-2024-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal; ratifica la opinión emitida por la Dirección de Ingeniería y Operaciones, mediante el Informe N° 00049-2024-MTC/24.09.04, toda vez que la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., no cumplió con presentar la totalidad de los requisitos y requerimientos estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Decreto Supremo N.° 009-2022-MTC, y por la imposibilidad de acceder a la información referente a la fiscalización del aporte FITEL del ejercicio 2015, indispensable para la evaluación de la presente solicitud de confidencialidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N.° 010-2021-MTC, Reglamento de la Ley N.° 28900, el Decreto Supremo N.° 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones, el Decreto Supremo N.° 009-2022-MTC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N.° 009-2008-MTC, que aprueba la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, el Decreto Supremo N.° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Resolución Ministerial N.° 311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., mediante la Carta DMR/CE/N° 3699/23,; correspondiente a la fiscalización del aporte FITEL del ejercicio 2015; toda vez que no ha cumplido con presentar los requisitos y requerimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Decreto Supremo N.º 009-2022-MTC.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, el Informe N° 00049-2024-MTC/24.09.04 y el Informe N° 021-2024-MTC/24.06 y el Formulario 001/03 a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración publique la presente Resolución en la Sede Digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>).

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Ingeniería y Operaciones para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese

SARITA VILCHEZ CASTELLANOS
DIRECTORA EJECUTIVA
PRONATEL